



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y no existe evidencia en el expediente que lo hubiere hecho. Hábiles los días 15, 16, 17, 18 y 22 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 24 de marzo de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), veinticuatro de marzo de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220220007200
Auto Interlocutorio No. 0507

Mediante proveído del once (11) de marzo de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso de **DECLARATIVO REIVINDICATORIO- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, formula a través de apoderado judicial la señora **YENNY ROCIO DIAZ PINTO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO PINTO MONTAÑO.**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Calarcá., y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, formula a través de apoderado judicial la señora **YENNY ROCIO DIAZ PINTO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO PINTO MONTAÑO.**, de condiciones civiles anotadas.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyecto: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 43
DEL 25 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559945a038bdc954eeb9ac9ad06c02a924d80c88e9f3fa1fcae09a732d590c74**

Documento generado en 24/03/2022 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>